

Carta No. 0807-2020-APMTC/CL

Callao, 30 de diciembre de 2020

Señores

**FARGOLINE S.A.**

Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo

Callao. -

**Atención:** Fuad Mardini Guzmán  
Apoderado  
**Expediente:** **APMTC/CL/0353-2020**  
**Asunto:** Se expide Resolución No. 01  
**Materia:** Reclamo por Facturación o Cobro.

**APM TERMINALS CALLAO S.A.** (en adelante "APMTC"), identificada con RUC 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **FARGOLINE S.A.** (en adelante "FARGOLINE") cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC, exponemos lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 22.10.2020, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-596657 por el importe total de USD 188.80 (Ciento ochenta y ocho con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por el recargo de Arribo Tardío de Contenedores de Exportación de la nave MEGALOPOLIS de Mfto. 2020-02237.
- 1.2 Con fecha 09.12.2020, FARGOLINE presentó su reclamo formal solicitando la anulación de la factura No. F002-596657 por el recargo de Arribo Tardío de Contenedores de Exportación. La Reclamante señaló que sus contenedores ingresaron dentro del Cut Off asignado para nave MEGALOPOLIS de Mfto. 2020-02237.

## **II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por FARGOLINE, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de anulación de la factura electrónica No. F002-596657 por el recargo de Arribo Tardío.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo de Arribo Tardío y el concepto de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación.
- ii) Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.

iii) Evaluar los argumentos de la Reclamante.

## **2.1. Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por Arribo Tardío.**

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTTC establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

### ***"Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo***

#### ***a) Contenedores***

*(...)*

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Por regla general en los casos en que haya un retraso de la Nave, el Cut Off no será modificado, salvo que, en coordinación con el Agente Marítimo se determine conjuntamente la modificación. (...)*

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de los mismos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB. Asimismo, resulta claro que, en el supuesto de un retraso de la nave, el Cut Off no será modificado, salvo que se coordine dicha modificación con el Agente Marítimo.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en las notas ampliatorias de la Lista de Precios por otros Servicios y Recargos ("Lista de Precios") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 2.3.2.1 de la Lista de Precios, en los siguientes términos:

### **"Recargo por Arribo Tardío de la Carga**

*El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga y/o documentos al Terminal después del "Cut Off", y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.*

*Los contenedores secos, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas. Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones."*

Por ende, se evidencia que, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al "Cut Off", APMTc tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

## **2.2. De la aplicación del cobro por recargo de Arribo Tardío al caso concreto**

Ahora bien, pasaremos analizar cada una de la factura objeto de reclamo:

### **- FACTURA No. F002-596657**

De la revisión de la factura objeto de cuestionamiento, se verificó que la nave MEGALOPOLIS tuvo como ETB el 16.10.2020 a las 23:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores secos de la nave fue el día 15.10.2020 a las 23:00 horas.

En este sentido, todos los contenedores que pretendan ingresar posteriormente al día 15.10.2020 a las 23:00 horas estarán afectos al recargo de Arribo Tardío.

Así las cosas, nos remitimos al movimiento de camiones de los contenedores, objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que los dos contenedores materia del cobro ingresaron antes del Cut Off asignado por la nave MEGALOPOLIS, es decir antes del día 15.10.2020 a las 23:00 horas.

En ese sentido, al haber ingresado la Reclamante los contenedores materia de reclamo antes del vencimiento del Cut Off asignado, no corresponde el cobro del recargo de Arribo Tardío de Contenedores. Por tanto, corresponde amparar el reclamo presentado por FARGOLINE, procediendo anular la factura electrónica No. F002-596657 mediante la emisión de una nota de crédito por el cobro del recargo por Arribo Tardío.

### **2.3 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.**

Es importante señalar que FARGOLINE alegó que una supuesta congestión interna y externa impidieron el retiro de sus contenedores dentro de los plazos de libre almacenamiento.

Teniendo en cuenta que, en el desarrollo del numeral 2.2 de la presente resolución se concluyó amparar la solicitud de FARGOLINE, estimamos innecesario pronunciarnos sobre los argumentos y medios probatorios, sin embargo, ello no deberá entenderse por ningún motivo como la aceptación de los mismos por parte de APMTTC.

### **III. RESOLUCIÓN**

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **FARGOLINE S.A.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0353-2020.**



**Deepak Nandwani**  
Jefe de Servicio al Cliente  
APM Terminals Callao S.A.